

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO VERBAL No. 11001310302720190013300
AUDIENCIA DEL ART. 443 y 373 DEL CGP

SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD – ENLACE

<https://cal.lifesizecloud.com/4849569>

En Bogotá D.C., siendo las 09:30 de la mañana del día cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), se constituyó en audiencia el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., con el fin de continuar la audiencia señalada para hoy mediante auto en audiencia del Julio 31 de 2020, y desarrollar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P.

COMPARECIENTES

PARTE DEMANDANTE:

BETSY MARCELA TARAZONA GUTIÉRREZ C.C. 43516599
marcelatarazona@gmail.com

APODERADO: DR. JOSÉ ROBERTO JUNCO VARGAS
C.C.19413991 T.P. 40886 Cel 320858 juncovargasjr@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit 860.042.945-5 Tel 5460400/5460449
REP.LEGAL: DIONISIO ARAUJO C.C.

dionisio@dionisioaraujo.com

cisa@centraldeinversiones.com.co

APODERADA: DRA. LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO

C.C. 1013628044 T.P. 276365
3142944264

luisanini.legal@outlook.com

TESTIGO:

Gilberto Cortés Noriega con C.C. 5745361 de San Gil

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto proferido en audiencia de fecha 23 de julio de 2020, debidamente notificado en estrados.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes. Registro de asistencia.

Etapa de Conciliación: No hubo ánimo conciliatorio.

Interrogatorio de parte: Se escucho en interrogatorio a la demandante.

Control de Legalidad: no hay lugar al saneamiento, por cuanto no se advierte ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

La apoderada de la sociedad demandada se hizo presente en la sala virtual a la hora de las 11:00 am, y toma la audiencia en el estado en que se encuentra.

Fijación del litigio: Se fijaron los hechos de la demanda y fundamentos de la contestación y excepciones.

Etapa de Pruebas: Se escuchó el testimonio del señor Gilberto Cortés.

Alegatos de Conclusión: Se escucharon los alegatos a cada una de las partes a través de sus procuradores judiciales.

DECISIÓN :

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** probada la excepción de contrato no cumplido propuesta por la parte demandada. En consecuencia,

SEGUNDO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda y absolver de las mismas a la parte demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense. Se fija la suma de \$6.500.000,00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas. Líquidense.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Recurso de apelación: de la Parte Demandante en audiencia interpone recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, brevemente hizo exposición de algunos de los reparos con la indicación que serán ampliados en su oportunidad como lo establece el código, el cual fue concedido en el efecto **SUSPENSIVO**, para que se surta ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil, en consecuencia se ordena la remisión del proceso a dicha corporación.

De la parte demandada: por intermedio de su apoderada judicial, es indicó estar conforme con la decisión en sentencia.